

A despacho de la señora Juez,

Pereira, 17 de octubre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Se procede por el despacho a decidir las peticiones presentadas en el presente trámite a través del escrito presentado por el actor popular:¹

El señor Mario Restrepo, manifiesta al despacho que interpone recurso reposición y en subsidio de apelación frente al auto que aprobó las costas dentro de la presente acción popular.

En el caso bajo estudio, el auto a objetar se profirió el 18 de septiembre de 2023, y fue notificado por estado del 22 de septiembre de 2023, por lo que los términos para interponer recursos transcurrieron los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023.

Ahora, el actor presenta su inconformidad frente a la citada providencia el 29 de septiembre de 2023, fecha para la cual ya se encontraba en firme la misma.

Entonces, para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación, tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

En el presente asunto no se reúne el requisito de oportunidad, puesto se interpuso extemporáneamente, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Iguales condiciones aplican para la solicitud de adición o aclaración del auto, toda vez que dicha solicitud es presentada fuera del término procesal para realizarla.

En cuanto a la solicitud de constancia secretarial de todas y cada una de las etapas procesales, se le recuerda con en múltiples ocasiones se le ha informado que el Juez no expide constancias secretariales, tampoco se autoriza por ley la expedición de constancias cuando lo pedido reposa en el expediente; como ocurre en este caso ya que las actuaciones son las que están debidamente registradas en el expediente digital, por lo que se niega la petición y en su lugar se ordena para que por secretaría se remita el link de acceso al mencionado expediente.

Finalmente, a la solicitud de que se compartan digitalmente todos los autos donde este Despacho y el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, han fijado agencias

en derecho a favor del actor, dicha solicitud es improcedente, por cuanto no se aclara específicamente el número de radicados a los cuales se refiere, remitiendo escrito individual para cada uno.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Pcb

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

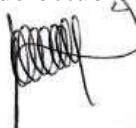
Código de verificación: **566023964aa5121230a94165152a0e62ab3b051e50ec605d46d3342e6cf5a38c**
Documento generado en 19/10/2023 10:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 163 de la fecha, se notificaa las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 20 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario